



**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Oficio número 139.003.01.433/19.**  
Guadalupe, N.L., a 08 de agosto de 2019.

**Asunto: A-LAU**  
**LAU-19/00018-01**

**DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,**

Carretera a García km. 6.5, Corredor Industrial García,  
García, Nuevo León, C.P. 66000.

Tel. (81) 8319 9307

Correo electrónico: enrique.e.perez@daimler.com

**Presente.-**

*Recibí original 22/oct/2019*  
*La Gabriela Medellín Palacios*  
*[Signature]*

**Número de Expediente: 16.139.285.715.6.14/2000.**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 29 de noviembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0164/11/18**, identificada con el **Número de Registro Ambiental: DVC9G1901821**, presentada por el C. Raúl Édgar García Gamboa, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 42,433 de fecha 16 de octubre de 2012, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00018-01**, por cambios en capacidad de producción, modificación al proceso (nueva línea de producción) y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única Número **LAU-19/00018-01**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del oficio número **510.003.01.289/01** del 27 de septiembre del 2001. Que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MERCEDES BENZ MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en la Carretera a García km 6.5, García, N.L., C. P. 66000, con **Número de Registro Ambiental: MBM961901811**, que se dedica al ensamble de toda gama de vehículos comerciales de carga y pasaje, así como otros vehículos automotores, auto partes, refacciones y accesorios, en seguimiento a la solicitud de fecha 13 de julio del 2000, con número de trámite SLAU-19/000014-00 .
2. Que cuenta con la Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00018-01**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.140/05** de 14 de abril del 2005, el cual se le concede la modificación del proceso, incremento de productividad, cambio de razón social de **MERCEDES BENZ MÉXICO, S. A. DE C.V.**, a **DAIMLER CHRYSLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. A. DE C. V.** y nuevo registro de residuo peligroso, en base a la información presentada el 19 de febrero de 2005 con el número de bitácora **19/AL-0250/02/05**.





Oficio número 139.003.01.433/19.

3. Que cuenta con la Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00018-01**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.152/08 de fecha 13 de mayo de 2008, por cambio de razón social de **DAIMLER CHRYSLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. A. DE C. V.** por la de **DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, en atención a su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0492/02/08** de fecha 22 de febrero del 2008.
4. Que cuenta con la Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00018-01**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.615/2013**, de fecha 12 de noviembre de 2013, por incremento de productividad y modificación al proceso, en seguimiento a la solicitud con el número de bitácora **19/LU-0239/07/13** el 26 de julio de 2013.
5. Que cuenta con la Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00018-01**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.038/18**, de fecha 15 de febrero de 2018, por incremento de productividad y modificación al proceso, en seguimiento a la solicitud de fecha 12 de abril de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0125/04/17**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; con fundamento en el artículo 39 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y demás disposiciones legales aplicables; se concede la Actualización de la:

### LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00018-01

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados que se indican a continuación:

**PRIMERO.-** Que es procedente a la modificación de la capacidad de producción y modificación al proceso (nueva línea de producción), mediante la actualización de las siguientes condicionantes:

**Donde dice:**

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en la Carretera a García km 6.5, García, N.L., C. P. 66000, con Número de Registro Ambiental (NRA): **DVC9G1901821**, que se dedica a el ensamble de toda gama de vehículos comerciales de carga y pasaje, así como otros vehículos automotores, autopartes, refacciones y accesorios, con una capacidad instalada de producción anual, distribuida como se indica en la siguiente tabla:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Chasis de MBO	3500	piezas
Chasis de XBC	1500	piezas
Chasis de MBC-O	1200	piezas
IBC	350	piezas
LO	250	piezas





Oficio número 139.003.01.433/19.

Nombre de cada producto		Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Plataforma de O500		200	piezas
ASTM A 1011		3.088	ton
Brackets, soportes y refuerzos metálicos	Aluminio ASTM 3105	3.16	ton
	ASTM A 1011	3.088	ton
	ASTM A 656 grade 50	80.82	ton
	ASTM A 656 grade 60	70.52	ton
	ASTM A 656 grade 80	242.09	ton
Otras		14.84	ton

**Debe decir:**

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en la Carretera a García km 6.5, García, N.L., C. P. 66000, con Número de Registro Ambiental (NRA): **DVC9G1901821**, que se dedica a el ensamble de toda gama de vehículos comerciales de carga y pasaje, así como otros vehículos automotores, autopartes, refacciones y accesorios, con una capacidad instalada de producción anual, distribuida como se indica en la siguiente tabla:

Nombre de cada producto		Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Chasis de MBO		3500	piezas
Chasis de XBC		1500	piezas
Chasis de MBC-O		1200	piezas
IBC		350	piezas
LO		250	piezas
Plataforma de O500		200	piezas
ASTM A 1011		3.088	ton
Brackets, soportes y refuerzos metálicos	Aluminio ASTM 3105	3.16	ton
	ASTM A 1011	3.088	ton
	ASTM A 656 grade 50	80.82	ton
	ASTM A 656 grade 60	70.52	ton
	ASTM A 656 grade 80	242.09	ton
Otras		14.84	ton
Módulo 1 de chasis		300	PIEZAS
Módulo 5 de chasis		300	PIEZAS
Módulo 3 de chasis		300	PIEZAS
Módulo 2 de chasis		300	PIEZAS
Módulo 4 de chasis		300	PIEZAS

**3.** Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que les sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la

Oficio número 139.003.01.433/19.





SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Los equipos, de proceso de la combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, en conformidad al **Transitorio 2** de la misma **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈15 CC), se exime de evaluación, en el caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

**Tabla 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Boiler	24,500 (veinticuatro mil quinientos)	BTU/h
Calefactor 01	280,000 (doscientos ochenta mil)	BTU/h
Calefactor 02	280,000 (doscientos ochenta mil)	BTU/h
Calefactor 03	144,000 (ciento cuarenta y cuatro mil)	BTU/h
Calefactor 04	144,000 (ciento cuarenta y cuatro mil)	BTU/h
Calefactor 05	120,000 (ciento veinte mil)	BTU/h
Calefactor 06	120,000 (ciento veinte mil)	BTU/h
Calefactor 07	17,000 (diecisiete mil)	BTU/h
Marmita	13,330 (trece mil trescientos treinta)	Kcal/h
Estufa (Horno 1)	17,031 (diecisiete mil treinta y uno)	Kcal/h
Horno 2	17,031 (diecisiete mil treinta y uno)	Kcal/h
Plancha	12,163.30 (doce mil ciento sesenta y tres punto treinta)	Kcal/h

4.1 Las partículas sólidas totales emitida por los procesos de la combustión interna con **Diésel.**, del equipo listado en la **tabla 1.1**, con operación equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, se exenta de la evaluación y en el caso de exceder, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, por lo que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, al igual que las **emisiones no normadas** del proceso de la combustión interna, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de la combustión interna y que establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**Tabla 1.1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Bomba de sistema fijo contra incendios	200	Hp

Oficio número 139.003.01.433/19.





5. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipo listados en la **tabla 2**, correspondiente a los procesos operativos y de mantenimiento, en la aplicación de pintura esmalte acrílica y pintura de aluminio en aerosol (aspersión), combustión interna con **Diésel**, soldadura con **Gas L. P.** (fusión de metal), corte con láser (fusión de metales), deberán cumplir con la **NOM-043-ECOL-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan, así por el uso de solventes, alcoholes y otros compuestos orgánicos, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Caseta de pintura Chasis No. 1	60	Hp
Uso de gas para unido de piezas en montaje de control delantero Gas L.P. (butano)	1.598	Pzas/hr.
Corte con láser (fusión de metal)	0.16	ton/h
Montaje de llantas y escape (diésel)	7.5	Hp
Montaje de tanques y válvulas (aplicación de pintura de aluminio en aerosol, teflón, sellador-pegamento, manejo de alcohol isopropílico)	1.598	Pzas/h
Suensamblaje de ejes (aplicación de pintura en aerosol aluminio, WD40, cera anticorrosiva, removedor de pintura)	1.598	Pzas/h
Subensamblaje de motor y radiador (aplicación de pintura de aluminio en aerosol, aerosol removedor de pintura, alcohol isopropílico, cera, grasa y pegamento)	1.598	pzas/h
Mantenimiento (aplicación de pintura aerosol FAM, cera, grasa, silicón, adelgazador,	ND	ND
Máquinas de soldadura 1 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 2 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 3 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 4 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 5 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 6 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 7 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 8 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 9 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 10 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 11 Marca kempi	20	KVA
Máquinas de soldadura 12 Marca kempi	20	KVA
Cabina de pintura de Chasis No. 2	0.379	mg/m <sup>3</sup> ,cn,bs
Cabina de pintura de Chasis No. 3	0.828	mg/m <sup>3</sup> ,cn,bs
Cabina de pintura de Chasis No. 4	0.539	mg/m <sup>3</sup> ,cn,bs

5.1 Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) de los equipos listados en la **tabla 3**, debido al uso de solventes, alcoholes y otros compuestos orgánicos, así como las emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) generadas durante el proceso de la **planta de tratamiento biológico (aeróbico)** de aguas residuales, **emisiones no normados**, que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación

Oficio número 139.003.01.433/19.





mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**Tabla 3**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Ensamble de travesaños y soporte de chasis (limpieza con alcohol isopropílico y adhesivos)	100	L
Colocación de líneas de aire y eléctricas ( empleo de selladores y pegamentos)	1,598	Pzas/h
Montaje de motor y radiador ( empleo de alcohol isopropílico, selladores y pegamentos)	1,598	Pzas/h
Montaje del sistema de admisión (aplicación de selladores y pegamento)	1,598	Pzas/h
Subensamble de control delantero (aplicación de alcohol isopropílico, selladores y pegamento)	1,598	pzas/h
Revisión final de línea (aplicación de cera y pegamento)	1,598	Pzas/h
Inspección por producción ( cera y sellador)	1,598	Pzas/h
Laboratorio de mediciones y laboratorio de inspección y recibo (Alcohol isopropílico y cera)	1,598	Pzas/h
Planta de tratamiento biológico (aeróbico) de aguas residuales	ND	ND

**5.2** Las emisiones de **prueba de carretera en dinamómetro** deberá ajustarse a la **NOM-044-SEMARNAT-2006**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores, es de observancia obligatoria para los fabricantes, importadores y ensambladores de los motores nuevos.

Deberá contar con un programa actualizado de obras y acciones para disminuir emisiones de compuestos orgánicos volátiles, en forma actualizada, mismo que deberá presentar ante esta secretaría cuando se le solicite.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en sus equipos de combustión de proceso, de control de contaminantes atmosféricos, de dispositivos de seguridad y equipos contra incendio la cual tendrá que programarse en una bitácora, que se presentará ante esta secretaría cuando se le solicite.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, deberá llevar un registro mensual del consumo de compuestos orgánicos volátiles (COV's), alcoholes, selladores orgánicos, ceras, adhesivos, pintura esmalte acrílica de las operaciones indicados en la tabla 2 y 3, indicando cantidad usada, así como las variaciones en la superficie donde se usa la pintura (área recubierta) y contenido de COV's, así como el consumo por tipo de disolvente utilizado, las horas de operación. Por otra parte en el caso puesta en prueba de carretera en dinamómetro y bomba de combustión interna (Sistema contra incendios), deberá indicar la cantidad de consumo de diésel.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, cuando la falla pueda provocar contaminación.

**Oficio número 139.003.01.433/19.**





6. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: listados en la **tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, mencionada en la condicionante número **5**.

**Tabla 4**

Nombre de equipo de control	Eficiencia	Equipo generador de contaminantes
Filtros de superficie 1	95%	• Caseta de pintura Chasis No. 1
Filtros de superficie 2	95%	• Caseta de pintura Chasis No. 2
Filtros de superficie 3	95%	• Caseta de pintura Chasis No. 3
Filtros de superficie 4	95%	• Caseta de pintura Chasis No. 4

7. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

**SEGUNDO.-** La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

**TERCERO.-** El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en el oficio número 139.003.01.038/18, de fecha 15 de febrero de 2018, oficio número 139.003.01.615/2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, oficio número 139.003.01.152/08 de 13 de mayo de 2008, oficio número 139.003.01.140/05 de 14 de abril del 2005, así como las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00018-01, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 510.003.01.289/01 del 27 de septiembre del 2001.

Se hace del conocimiento a la empresa **DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente oficio C. Raúl Édgar García Gamboa, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión de la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

NBE/SSG/HBG.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de bitácora: 19/LU-0164/11/18.**



